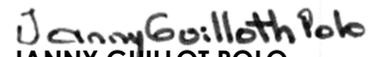




REFERENCIA:	08758-41-89-001-2017-001048-00.
PROCESO:	RECONVENCIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	JUAN DE LUQUE CRESPO
DEMANDADO:	MARIA PEREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Señor Juez, a su Despacho la demanda de RECONVENCIÓN DE PERTENENCIA, informándole que en auto de fecha 04 de febrero de 2020, se requirió a la parte demandante en reconvencción, a fin de que cumpliera con la carga procesal de notificar a las personas INDETERMINADAS. Sírvase Proveer. Soledad, diciembre 14 de 2020.


JANNY GUILLOT POLO
LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, DICIEMBRE CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTE (2020).

Visto el anterior informe secretarial y luego de rrevisado el expediente, el Juzgado observa que el demandante en reconvencción no cumplió con la carga procesal que le corresponde, como es la notificación de las PERSONAS INDETERMINADAS, tal como le fue ordenado por medio de auto del 04 de febrero de 2020, en el que se le concedió el término de 30 días a efecto de que cumpliera con tal carga procesal, conforme a lo previsto por el artículo 291 y 292 del C.G.P

Así las cosas, teniendo en cuenta que el Juzgado ordenó el cumplimiento de la notificación de las personas indeterminadas, por parte del demandante en reconvencción, sin que hasta la fecha de vencimiento del término aquel cumpliera con dicha carga procesal de que trata el artículo 317 del C.G.P., este Despacho decretará el desistimiento tácito, conforme al numeral 1º inciso 2º, de la precitada norma.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETESE la terminación del presente proceso, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 041-94886 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad, dentro del proceso de Pertenencia en reconvencción por Prescripción extraordinaria Adquisitiva de Dominio, Rad. 08758418900120170104800, Demandante en reconvencción: JUAN HESUS LUQUE CRESPO, Demandado en reconvencción: MARIA ELENA PEREZ SANABRIA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

TERCERO: ORDENESE el archivo del expediente una vez ejecutoriada esta providencia.

CUARTO: ORDENESE el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Por fijación en estado N° 103 del 15/12/2020 se notificó la providencia anterior.


JANNY GUILLOT POLO
Secretaria